



hacer frente a los conceptos no subvencionados por Instituto Aragonés de Empleo, una cantidad anticipada equivalente al 25 por ciento de la subvención concedida.

Tras la acreditación del inicio del proyecto y previa solicitud de las entidades promotoras, se les transferirá un anticipo adicional por importe del 75 por ciento restante de la subvención concedida. Se tendrá por iniciado el proyecto, a efectos de la certificación antes referida, el día de la constitución de la Comisión Mixta Paritaria entre la entidad promotora y la correspondiente Dirección Provincial del Instituto Aragonés de Empleo que tiene por objeto la selección de los alumnos trabajadores y personal directivo, docente y de apoyo.

Recibidos los fondos por la entidad promotora, ésta remitirá a la Dirección Provincial correspondiente certificación contable de su recepción.

2. La entidad promotora pagará puntualmente las nóminas de los alumnos trabajadores y del personal directivo, docente y de apoyo y el resto de los gastos, pudiendo recabar el Instituto Aragonés de Empleo para su comprobación nominal las transferencias efectuadas.

3. Las cantidades libradas por el Instituto Aragonés de Empleo y no aplicadas al finalizar el proyecto deberán ser devueltas mediante transferencia bancaria en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la fecha de notificación del documento "Liquidación revisada".

4. Para la presente convocatoria, se establecen los siguientes módulos euros/hora/alumno, en los grupos de coste A y B previstos en el artículo 12 de la Orden EIE/985/2017, de 7 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, de los Programas de Escuelas Taller y Talleres de Empleo.

ESCUELA TALLER				TALLER DE EMPLEO		
		Fase 1ª	Fase 2ª			Fase 1ª y 2ª
GRUPO DE COSTE A	2017	3,68	3,68	MÓDULO A	2017	3,68
	2018	3,74	3,74		2018	3,74
GRUPO DE COSTE B	2017	2,05	1,03	MÓDULO B	2017	1,03
	2018	2,08	1,05		2018	1,05

El incremento anual de los módulos de coste A y B se establece en un 1,5%. No obstante, el valor de cada módulo será único para cada fase del proyecto, aun cuando ésta se desarrolle entre dos ejercicios anuales distintos, debiendo tenerse en consideración el que corresponda al mes de inicio de la fase.

A estos efectos se tendrá en cuenta una ratio orientativa de ocho alumnos por docente a jornada completa, siendo ésta de ocho horas diarias, con exclusión de los días no lectivos.

5. El módulo correspondiente al grupo de coste C, con el que se sufragarán los costes salariales derivados de los contratos que se suscriban con los alumnos trabajadores, subvencionará:

- El 75% del Salario Mínimo Interprofesional establecido para 2017 a los alumnos trabajadores de las Escuelas Taller.
- El 100% del Salario Mínimo Interprofesional establecido para 2017 a los alumnos trabajadores de los Talleres de Empleo.

El incremento a aplicar en el año 2018 en el Salario Mínimo Interprofesional está previsto en un 8,01% y de otro 8,01% sobre el anterior para aquellos proyectos que prolonguen su ejecución a 2019. Cualquier incremento que pueda superar esta previsión, dará lugar a una resolución complementaria de ajuste al alza de la subvención otorgada.

6. El importe de la beca a percibir por los alumnos de las Escuelas Taller en la primera etapa formativa, será de 9 euros por día lectivo que efectivamente asistan a la misma. Las becas se devengarán mensualmente.

7. Cuando a los proyectos se incorporen personas con discapacidad, podrá ampliarse la subvención concedida para la contratación de los servicios de apoyo que faciliten el aprendizaje de estos alumnos, en los términos establecidos en el apartado 9 del citado artículo 12 de la Orden EIE/985/2017, de 7 de julio.